



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, 9 de junio de 2022

**EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2021 – 00324 – 00**  
**DEMANDANTES: MARÍA LUCÍAS MARTÍNEZ LESMES Y OTROS**  
**DEMANDADOS: MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y OTROS**

**ACCIÓN POPULAR**

**Asunto: Requiere**

Revisado el expediente se advierte que en auto de 17 de marzo de 2022<sup>1</sup>, se decretaron, entre otras, las siguientes pruebas:

**“CUARTO: ORDENAR** la práctica de prueba de documental encaminada a que, por Secretaría se oficie al Municipio de Choachí, a fin de que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación certifique y/o allegue lo siguiente:

(...)

c) las medidas y actividades puntuales que se hayan ejecutado y se tengan previstas para desarrollarse en el tramo de la quebrada Cucuaté comprendido entre la carrera 3 y la carrera 4, a la altura de la calle 2 sur, en virtud del plan maestro de alcantarillado, del convenio interadministrativo EPC-CI-20-2018 y/o del contrato de obra No. 008 de 2019, acompañadas de los respectivos soportes que sustenten su dicho.

Conforme a lo señalado en la parte motiva.

**QUINTO: ORDENAR** que por Secretaría se requiera a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca para que rinda un informe técnico en los términos descritos en la parte motiva<sup>2</sup>, conforme a lo expuesto.

---

<sup>1</sup> Archivo “39AutoDecretaPruebas”, carpeta “01CuadernoPrincipal”.

<sup>2</sup> Con fundamento en el inciso 3º del artículo 28 de la Ley 472 de 1995, que faculta al juez para requerir informes con valor probatorio, se ordenará que por Secretaría se requiera a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca para que dentro del término máximo de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, designe un técnico experto o un grupo de ellos, los cuales deberán realizar visita al **tramo de la quebrada Cucuaté comprendido entre la carrera 3 y la carrera 4, a la altura de la calle 2 sur, del casco urbano del Municipio de Choachí**, y determinar:

- i) Si el cauce actual corresponde al natural de dicho cuerpo de agua o, si se advierte la desviación artificial del mismo;
- ii) La existencia o no de canalización abierta o cerrada y si esta hace parte del alcantarillado pluvial y/o de aguas residuales. En caso afirmativo, deberá señalar las condiciones técnicas en las que se encuentra efectuada dicha canalización y si las mismas son adecuadas para prevenir la ocurrencia de desastres, especialmente los que se generan por el aumento de las precipitaciones;
- iii) Si el estado actual del tramo genera riesgo o amenaza inminentes para los habitantes aledaños al sector. En caso afirmativo deberá indicar cuáles son los riesgos, las razones por las que se presentan y las medidas técnicas y de mitigación que deben ejecutarse para hacer cesar el peligro, indicando el tiempo estimado que llevaría la ejecución de las obras;
- iv) La necesidad y conveniencia de restaurar el cauce natural de la quebrada Cucuaté en dicho tramo y de canalizarlo de manera independiente al alcantarillado, de cara a superar los eventuales riesgos y peligros advertidos;

Cumplido lo anterior, dentro del término de diez (10) días siguientes la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca deberá allegar un informe técnico en el que se consignen de manera clara las conclusiones derivadas de la visita y las recomendaciones que considere pertinentes.

**Parágrafo:** *La Alcaldía y la Empresa de Servicios Públicos de Choachí deberán prestar la colaboración correspondiente a fin de que la visita se cumpla su objetivo y a que la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca acceda a toda la información que requiera para rendir el respectivo informe técnico."*

En cuanto a la prueba decretada en el literal c) del ordinal cuarto en cita, se encuentra que, a través memorial enviado mediante correo electrónico de 28 de marzo de 2022<sup>3</sup>, la apoderada del municipio de Choachí informó que no se ha realizado intervención alguna en el sitio comprendido entre la carrera 3 y carrera 4 a la altura de la calle 2 sur, e indicó adjuntar los estudios y diseños que soportan las acciones que se prevén desarrollar en este sitio.

No obstante, verificados los anexos del referido correo y los de la comunicación fechada de 28 de marzo de 2022<sup>4</sup>, se encuentra que no se aportaron los estudios y diseños anunciados. En consecuencia, se requerirá a la apoderada del municipio de Choachí para que en el término de cinco (5) días aporte las documentales correspondientes.

Ahora bien, frente a la prueba de informe técnico decretada con destino a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, se observa que el respectivo requerimiento se realizó por secretaría mediante oficio No. 124-RUM-22 remitido por correo electrónico el 25 de marzo de 2022<sup>5</sup>. Sin embargo, a la fecha la precitada entidad no ha allegado el informe técnico, ni ha informado las gestiones realizadas con miras a llevar a cabo la visita al tramo de la quebrada Cucuaté comprendido entre la carrera 3 y la carrera 4, a la altura de la calle 2 sur, del casco urbano del Municipio de Choachí, y a elaborar el referido informe, pese a que se encuentra superado el término total de 20 días hábiles concedido.

Así las cosas, se ordenará que por Secretaría se requiera a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca para que en el término de cinco (5) días aporte el informe técnico requerido o, en su defecto, informe y acredite las gestiones realizadas a fin de efectuar la visita y el informe técnico ordenados.

En consecuencia, el Despacho;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la apoderada del municipio de Choachí para que, en el término de cinco (5) días aporte los estudios y diseños que soportan las acciones que se prevén desarrollar en el sitio comprendido entre la carrera 3 y carrera 4 a la altura de la calle 2 sur, anunciados en el memorial allegado el 28 de marzo de 2022; conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** Por Secretaría requiérase a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, aporte el informe técnico decretado en auto de 17 de marzo de 2022 y requerido a través de oficio No. 124-RUM-22 de 24 de marzo de 2022 o, en su defecto, informe y acredite las gestiones

---

Al momento de allegar el informe, el o los profesionales designados deberán suministrar todos los documentos que den cuenta de su idoneidad y experiencia para realizar el experticio, conforme a lo establecido en el artículo 226 del CGP.

<sup>3</sup> Archivo "46Respuesta1MunicipioChoachi", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>4</sup> Archivo "47Respuesta2MunicipioChoachi", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>5</sup> Archivo "44RequerimientoUAEGestionRiesgoCmarca", carpeta "01CuadernoPrincipal".

realizadas a fin de (i) efectuar la visita al tramo de la quebrada Cucuaté comprendido entre la carrera 3 y la carrera 4, a la altura de la calle 2 sur, del casco urbano del Municipio de Choachí; y, (ii) elaborar el informe técnico; conforme a lo expuesto.

Adjúntese copia de la providencia y el oficio mencionados.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

**PARÁGRAFO:** Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**  
Juez

LGBA

Firmado Por:

Lalo Enrique Olarte Rincon  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d6308b8c5af446fafa3725076ce7d36ca8aa48acdcc891a17cf28679aaafc1**

Documento generado en 09/06/2022 11:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>